

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA*Comisionado Presidente*

Número de recurso

**5521/2022 Y SUS
ACUMULADOS
5522/2022 Y 5745/2022**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

17 y 25 de octubre del 2022

AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

15 de febrero del 2023

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“No se me respondió lo solicitado, es decir la respuesta no tiene nada que ver con mi petición” (Sic)

“No se dio respuesta a petición. Se me contesta con una cosa donde nada tiene que ver la pregunta (solicitud de transparencia) con la respuesta acordada” (Sic)

“No se da respuesta en función de la consulta realizada. La respuesta no tiene relación con lo solicitado.” (Sic)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****AFIRMATIVO****RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
**5521/2022 Y SUS ACUMULADOS
5522/2022 Y 5745/2022.**

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN,
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 15 quince de febrero del 2023 dos mil veintitrés.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 5521/2022 y sus acumulados 5522/2022 y 5745/2022, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitudes de acceso a la información. Los días 20 veinte de septiembre y 04 cuatro de octubre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvieron por recibidas las solicitudes de información, que presentó el ciudadano vía Plataforma Nacional de Transparencia, generándose los números de folio **140292422006770, 140292422006772 y 140292422007079.**

2. Respuestas del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, los días 20 veintinueve y 30 treinta de septiembre, y 17 diecisiete de octubre del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo.**

3. Presentación de los recursos de revisión. Inconforme con las respuestas del Sujeto Obligado, los días 17 diecisiete y 25 veinticinco de octubre del 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso **tres recursos de revisión**, generándose los números folio **RRDA0503522, RRDA0503622 y RRDA0523922.**

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdos emitidos por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con fechas 18 dieciocho y 26 veintiséis de octubre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvieron por recibidos los recursos de revisión y se les asignó el número de expediente **5521/2022, 5522/2022 y 5745/2022.** En ese tenor, el **5521/2022** y el **5745/2022** se turnó al **Comisionado Salvador**

Romero Espinosa, y el **5522/2022** al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admiten, audiencia de conciliación, requiere informes. Los días 24 veinticuatro y 01 uno de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, el **Comisionado Salvador Romero Espinosa** en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** los recursos de revisión **5521/2022** y **5745/2022**.

Asimismo, el día 25 veinticinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, el **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** en unión de su Secretaria de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión **5522/2022**.

De igual forma en dichos acuerdos, se requirió a los sujetos obligados para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente, remitieran a este Instituto su informe en contestación.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestara al respecto**.

Los acuerdos fueron notificados a las partes el día 25 veinticinco y 26 veintiséis de octubre, y 03 tres de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

6. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante autos de fechas 16 dieciséis, 22 veintidós y 30 treinta de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

7. Se ordena acumular. Mediante acuerdo de fecha 07 siete de diciembre de 2022 dos mil veintidós, se ordenó la acumulación de los recursos **5522/2022** y **5745/2022** a su similar **5521/2022**.

Por lo que, con fecha 09 nueve de diciembre de 2022 dos mil veintidós se notificó a las partes dicha acumulación.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE TZAPOPAN, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna de los recursos. Los presentes recursos de revisión fueron interpuestos de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción **I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Folio 140292422006770

Fecha de respuesta:	20/septiembre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	21/septiembre/2022
Concluye término para interposición:	13/octubre/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	17/octubre/2022
Días inhábiles	26/septiembre/2022 12/octubre/2022 Sábados y domingos.

Folio 140292422006772

Fecha de respuesta:	30/septiembre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	03/octubre/2022
Concluye término para interposición:	24/octubre/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	17/octubre/2022
Días inhábiles	12/octubre/2022 Sábados y domingos.

Folio 140292422007079

Fecha de respuesta:	17/octubre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	18/octubre/2022
Concluye término para interposición:	08/noviembre/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	25/octubre/2022
Días inhábiles	02/noviembre/2022 Sábados y domingos.

VI. Procedencia de los recursos. Los recursos de revisión en estudio resultan procedentes de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción X** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **La entrega de información que no corresponda con lo solicitado**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento, establecidas en el artículo 99 de la Ley estatal en la materia.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO de los recursos de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

*IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o **realice actos positivos**, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;*

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia de los recursos de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Las solicitudes de información consistían en lo siguiente:

Folio 140292422006770

“De conformidad con las normativas de participación ciudadana del municipio de Zapopan, Jalisco, indicar el periodo legal, reglamentario o normativo en que prescriben las cuotas de mantenimiento a las organizaciones vecinales, aportando el fundamento correspondiente.” (Sic)

Folio 140292422006772

“De conformidad con las normativas de participación ciudadana del municipio de Zapopan, Jalisco, indicar el periodo legal, reglamentario o normativo en que caducan las facultades de las asociaciones vecinales, para poder cobrar las cuotas de mantenimiento a las mismas, aportando el fundamento correspondiente.” (Sic)

Folio 140292422007079

*“Para la Dirección de Participación Ciudadana:
¿Hasta cuanto tiempo me puede cobrar cuotas una asociación de colonos?.” (Sic)*

Por su parte, el Sujeto Obligado emitió respuesta en sentido afirmativo, de la que se desprende lo siguiente:

Folio 140292422006770

“Por lo que respecta a las cuotas de mantenimiento a las organizaciones vecinales, con apego al Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco:

Artículo 227.- El régimen de responsabilidades por las cuotas o aportaciones de las organizaciones vecinales, estará sujeto a lo siguiente:

*I. Tratándose del pago de cuotas de mantenimiento para el funcionamiento de las organizaciones vecinales, serán obligados principales, los residentes y/o propietarios de predios y fincas ocupadas por cualquier título, que se encuentren ubicados dentro de su ámbito territorial y tendrán el carácter de **obligado solidarios**.*

Cabe mencionar que las cuotas deberán ser aprobadas mediante acuerdo de la asamblea de vecinos, en donde la Mesa Directiva en funciones convoque a asamblea general ordinario o extraordinaria para determinar el monto y el periodo de la misma” (Sic)

Folio 140292422006772

“Por lo que respecta al periodo legal de las Asociaciones Vecinales, con apego al Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza el Municipio de Zapopan, Jalisco:

*Artículo 162.- Las mesas directivas de las asociaciones vecinales serán electos en asamblea constitutiva o asamblea ordinaria, **durando en el cargo tres años...**” (Sic)*

Folio 140292422007079

“Por lo que respecta a las cuotas de mantenimiento a las organizaciones vecinales, con apego al Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco:

Artículo 227.- El régimen de responsabilidades por las cuotas o aportaciones de las organizaciones vecinales, estará sujeto a lo siguiente:

*I. Tratándose del pago de cuotas de mantenimiento para el funcionamiento de las organizaciones vecinales, serán obligados principales, los residentes y/o propietarios de predios y fincas ocupadas por cualquier título, que se encuentren ubicados dentro de su ámbito territorial y tendrán el carácter de **obligado solidarios**.*

Cabe mencionar que las cuotas deberán ser aprobadas mediante acuerdo de la asamblea de vecinos, en donde la Mesa Directiva en funciones convoque a asamblea general ordinario o extraordinaria para determinar el monto y el periodo de la misma” (Sic)

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión ante el sujeto obligado agraviándose de lo siguiente:

Folio 140292422006770

“No se me respondió lo solicitado, es decir la respuesta no tiene nada que ver con mi petición” (Sic)

Folio 140292422006772

“No se dio respuesta a petición. Se me contesta con una cosa donde nada tiene que ver la pregunta (solicitud de transparencia) con la respuesta acordada” (Sic)

Folio 140292422007079

“No se da respuesta en función de la consulta realizada. La respuesta no tiene relación con lo solicitado.” (Sic)

Por lo que, el sujeto obligado remitió a este Instituto informe de contestación mediante el cual solicita la acumulación de los recursos, y emite respuesta de la que se desprende lo siguiente:

“Por lo que corresponde al periodo legal en que prescriben las cuotas, le informo que de conformidad al artículo 162 párrafos tercero y cuarto, del Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco, estas prescriben al término de la administración de la Mesa Directiva de la Asociación Vecinal, misma que tiene una vigencia de tres años.

Cada cargo deberá estar conformado por un propietario y sus respectivos suplentes, los cuales serán electos en asamblea constitutiva o asamblea ordinaria, durando en el cargo tres años.

El cargo de cada uno de los miembros de la mesa directiva será honorífico, por lo que no podrán recibir remuneración económica alguna por el desarrollo de dicha actividad. Así mismo cabe mencionar que las aportaciones son voluntarias, y a quienes por decisión propia decidan realizarlas se les conocerá como obligado solidario, Lo anterior de conformidad al artículo 227 del reglamento antes citado:

*I. Tratándose del pago de cuotas de mantenimiento para el funcionamiento de las organizaciones vecinales, serán obligados principales, los residentes y/o propietarios de predios y fincas ocupadas por cualquier título, que se encuentren ubicados dentro de su ámbito territorial y tendrán el carácter de **obligado solidarios**.*

Cabe mencionar que las cuotas deberán ser aprobadas mediante acuerdo de la asamblea de vecinos, en donde la Mesa Directiva en funciones convoque a asamblea general ordinario o extraordinaria para determinar el monto y el periodo de la misma...” (Sic)

“Por lo que corresponde al tiempo que pueden cobrar cuotas una asociación de colonos, le informo que de conformidad al artículo 162 párrafo tercero y cuarto, del Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco, las cuotas prescriben al término de la administración de la Mesa Directiva de la Asociación Vecinal, misma que tiene una vigencia de tres años.

(...)

Así mismo cabe mencionar que las aportaciones son voluntarias, y a quienes por decisión propia decidan realizarlas se les conocerá como obligado solidarios. Lo anterior de conformidad al artículo 227 del reglamento antes citado:

(...)

Cabe mencionar que las cuotas deberán ser aprobadas mediante acuerdo de la asamblea de vecinos, en donde la Mesa Directiva en funciones convoque a asamblea general ordinaria o extraordinaria para determinar su monto.

El reglamento – se encuentra disponible para su consulta en el siguiente enlace: <https://servicios.zapopan.gob.mx:8000/wwwportal/publicflies/descargasEnlaces/01-2020/Reglamento%20de%20Participacion%20Ciudadana%20y%20Popular%20para%20la%20Gobernanza.pdf...>” (sic)

Con motivo de lo anterior, se le dio vista a la parte recurrente para que se manifestara al respecto. En consecuencia, mediante autos de fechas 16 dieciséis, 22 veintidós y 30 treinta de noviembre del año 2022 dos mil veintidós se hizo constar que este no remitió manifestación alguna.

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado a través de su informe en contestación realizó actos positivos consistentes en remitir respuesta categórica respecto a lo solicitado, manifestándose respecto al periodo legal en que prescriben las cuotas de mantenimiento, el periodo legal, en que caducan las facultades de las asociaciones vecinales, para poder cobrar las cuotas de mantenimiento; así como el fundamento legal de lo anterior, pronunciándose así respecto a la totalidad de lo solicitado.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que el agravio de la parte recurrente ha sido subsanado, en virtud de que el Sujeto Obligado **realizó actos positivos al entregar la información requerida** por la parte recurrente.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de

impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública

CUARTO.-Archívese el expediente como asunto concluido

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **5521/2022 Y SUS ACUMULADOS**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 QUINCE DE FEBRERO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE.-----
DGE/H